

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*
- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...)";*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; Instituto superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"...Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...";*
- Que,** el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica: *"Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.";*

①

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12 establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 14 establece que: *“Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*

b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,

c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, en su parte pertinente determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)”;*

- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”;*
- Que,** el artículo 109 numeral 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.- Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos: (...) 11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje...”;*
- Que,** el artículo 143 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Bibliotecas.- Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial.”;*
- Que,** el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Trabajos de Titulación en formato digital.- Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.”*
- Que,** el artículo 1 del Estatuto Institucional del “ISTLA” determina: **“Creación.** - *El Instituto Técnico Superior Liceo Aduanero (ISTLA), fue creado mediante Acuerdo Ministerial N. 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura y posteriormente reconocido, por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, como Instituto Tecnológico Superior, mediante Acuerdo N. 155 de 05 de noviembre de 2003”.*

- Que,** el artículo 2 del Estatuto Institucional del “ISTLA” determina: *“Naturaleza. - El Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una institución de educación superior particular, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.”*;
- Que,** el artículo 8 literal i del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determina: *“Mantener a la institución a la par de las fronteras del conocimiento técnico y tecnológico a través de bibliotecas físicas y virtuales de primer orden y laboratorios acordes con las carreras ofertadas...”*
- Que,** el artículo 36 literales f) y w) del Estatuto Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, determinan: *“...f) Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias (...) w) Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto.”*;
- Que,** el Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Título XII De la Autonomía Responsable, artículo 136 en su literal e., determina que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero consiste en: (...) e.- La libertad para gestionar sus procesos internos...”*;
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, es una institución de Educación Superior Particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** la Biblioteca del “ISTLA” debe ser una Biblioteca de Educación Superior, encaminada a fortalecer la gestión de la información que se brinda a estudiantes, docentes, investigadores, administrativos, empleados y público en general;
- Que,** es necesario contar con un instrumento jurídico, dinámico y flexible para el cumplimiento de las funciones de la Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”, dentro del marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, y más normativas vigentes.

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto Institucional, resuelve aprobar y expedir la siguiente:

NORMATIVA DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO “ISTLA”

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Normativa se aplicará en todos los niveles y modalidades de estudio del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Normativa tiene como objeto regular el buen uso y control de los servicios de la Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA".

Artículo 3.- Fines.- Serán fines de la Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA", los siguientes:

- a) Solventar las necesidades informativas de la comunidad Liceísta en el campo de la docencia, la investigación, el aprendizaje, los estudios y la enseñanza;
- b) Contribuir a la consecución de los objetivos académicos y científicos; y,
- c) Potenciar la colaboración con todas las Unidades Académicas y Administrativas del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA", instituciones de Educación y con la Sociedad en general.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones.- Para la aplicación de esta Normativa se observarán las siguientes definiciones y criterios:

- a) **ISTLA.** - Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.
- b) **Autor:** Es aquella persona que crea una obra, sea artística, literaria o científica.
- c) **Acervo Bibliográfico:** Es la colección bibliohemerográfica de una biblioteca determinada, que puede estar compuesta por libros, revistas y diarios, material digital y tridimensional, entre otros.
- d) **Bibliotecario (a):** Es la persona profesional encargada de la administración del Acervo Bibliográfico.
- e) **Colección:** Es el conjunto de libros, publicados por una editorial, reunidos bajo un mismo epígrafe, generalmente utilizando formatos y características comunes.
- f) **Descarte:** Es la des-selección, relegación, rechazo o retiro, es una operación técnica de evaluación crítica de la colección con el objeto de retirar los materiales, documentos bibliográficos, previa selección.
- g) **Documento:** Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc.
- h) **e-book:** Un *ebook* o *e-book* es un anglicismo que, traducido al español, significa **libro electrónico, libro digital o ciberlibro**. La palabra es un neologismo del inglés, compuesto por "e", inicial de *electronic*, y *book*, que traduce 'libro'. De allí que **ebook** sea el nombre con que han venido denominando los libros que se encuentran en formato digital, es decir, la versión electrónica del libro de papel.
- i) **Folleto:** Es la obra impresa de más de 4 páginas y menos de 49, partir de las 50 páginas es un libro.
- j) **Revista:** Publicación periódica en forma de cuaderno con artículos de información general o de una materia determinada, con una cubierta flexible y ligera y a menudo ilustrada.
- k) **Diarios (periódico):** Publicación que aparece a intervalos regulares de tiempo, y especialmente si es de carácter diario, que contiene noticias, anuncios oficiales o publicitarios, críticas y opiniones, etc.
- l) **ISBN:** Número Internacional Normalizado del Libro, es un identificador único para libros.

- m) **ISSN:** Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas, es un número internacional que permite identificar de manera única una colección.
- n) **Libro:** es una obra impresa, manuscrita o pintada en una serie de hojas de papel, pergamino u otro material, encuadernadas y protegidas con tapas (cubiertas). Un libro debe poseer 25 hojas mínimo (49 páginas), pues de 24 hojas sería un folleto y de una hasta cuatro páginas se consideran hojas sueltas.
- o) **Título:** Es la palabra o conjunto de frases con las que se da a conocer un texto u obra.
- p) **Tomo:** Es una división temática dentro de la obra.
- q) **Usuario:** El usuario de la Biblioteca Virtual es aquella persona que necesita información para el desarrollo de sus actividades profesionales, de estudio, de ocio, etc., y recurre a la Biblioteca Virtual para solventar dichas necesidades informativas.
- r) **Volumen:** cuerpo material de un libro encuadernado, ya contenga la obra completa, o uno o más tomos de ella, o ya lo constituyan dos o más escritos diferentes. El volumen constituye una separación física.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 5.- Estructura.- La Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero estará estructurada por un Coordinador, el cual será el responsable de velar por el cumplimiento de todos los aspectos relacionados al funcionamiento, gestión y puesta en marcha de esta.

Artículo 6.- Funciones.- La Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA", es una Unidad orgánica de apoyo esencial para que, la institución cumpla con los objetivos de formación e investigación. Sus principales funciones son:

- a) Poner a disposición de la comunidad liceísta y de la sociedad los recursos documentales de información, así como, facilitar y promover la máxima utilización de dichos recursos en la docencia, estudio, investigación, vinculación;
- b) Desarrollar las colecciones de documentos físicos, digitales, entre otros, que satisfagan las necesidades de información de la comunidad liceísta;
- c) Implementar, desarrollar y evaluar sistemas, procesos y servicios de información que faciliten a los usuarios el acceso a la información en cualquier soporte;
- d) Organizar, conservar y difundir la producción intelectual del "ISTLA";
- e) Procesar los recursos documentales de acuerdo a las normas y manuales nacionales e internacionales;
- f) Orientar a los usuarios en la búsqueda y recuperación de la información facilitándoles el acceso a los recursos disponibles en el Acervo Bibliográfico;
- g) Apoyar todas las iniciativas de la comunidad liceísta en el campo de la investigación y de la educación formal y continua;
- h) Prestar los servicios de la colección digital y en línea, como instrumento para mejorar la enseñanza y la investigación;
- i) Garantizar y promover el conocimiento y utilización de dichos fondos bibliográficos y documentales entre la comunidad liceísta.
- j) Formar y capacitar a los usuarios en el uso de los servicios del Acervo Bibliográfico del "ISTLA" y en el manejo de las fuentes de información.

- k) Conservar, organizar y difundir la producción bibliográfica física, documental, entre otros, del "ISTLA" (trabajos de titulación, trabajos científicos y obras editadas); y,
- l) Cualquier otra que sea propia de su carácter de Acervo Bibliográfico para la educación superior.

Artículo 7.- Funciones y Responsabilidades del Encargado de la Biblioteca.- Las funciones, deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente normativa;
- b) Administrar de manera responsable la información que maneja el acervo bibliográfico;
- c) Organizar, gestionar y coordinar científica, técnica y administrativamente el acervo bibliográfico.
- d) Coordinar los servicios que presta la Biblioteca del "ISTLA";
- e) Proponer adquisiciones bibliográficas y documentales para las diferentes carreras que oferta el "ISTLA";
- f) Elaborar la memoria anual de los servicios prestados por la Biblioteca;
- g) Elaborar, proponer y coordinar con las autoridades del "ISTLA" los proyectos de instalaciones (de ser el caso), equipamientos y programas de mejora, reestructuración o supresión de los ya existentes.
- h) Proponer cursos de formación y perfeccionamiento del personal y usuarios en general
- i) Recoger y analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios, y atenderlas en su caso; y,
- j) Otras que le sean asignadas por las autoridades de la Institución.

CAPÍTULO IV RECURSOS DE INFORMACIÓN

Artículo 8.- Recursos de Información.- La Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA" cuenta con los siguientes recursos de información que se encuentran en formato impreso o electrónico:

- a) **Material Audiovisual.-** Comprende videos educativos, documentales, películas y material complementario.
- b) **Publicaciones Periódicas.-** Comprende revistas nacionales e internacionales, diarios, periódicos, memorias institucionales, informes, boletines, entre otros.
- c) **Bases de Datos.-** Fuentes de información con artículos, reportes e informes académicos, a las cuales se accede con usuario y contraseña.
- d) **Acervo Bibliográfico.** - Es la información compuesta por libros, revistas y diarios, material digital y tridimensional, entre otros. El acervo bibliográfico físico y digital se complementa con el acceso a bases de datos de publicaciones científicas multidisciplinarias y especializadas.

CAPÍTULO V SERVICIOS

Artículo 9.- Lectura en Sala.- Los usuarios internos y externos tienen acceso directo a los estantes de libros, revistas y obras de referencia. Los libros ubicados en la estantería, así como aquellos de

mayor antigüedad, pueden ser solicitados en los módulos de atención; para conservar el orden, los libros que hayan sido consultados de la estantería deberán ser devueltos en las mismas condiciones que recibió al encargado de la biblioteca.

Artículo 10.- Acervo Bibliográfico.- Está compuesta por recursos electrónicos (bases de datos y plataformas de libros electrónicos) de acceso abierto y aquellos que cuentan con licencia de uso exclusivo, de acuerdo con las condiciones establecidas entre el “ISTLA” y el Proveedor (E-Libro S.A.).

Los recursos de acceso abierto son de libre disponibilidad. Los recursos con licencia de uso están disponibles para los usuarios con matrícula vigente o vínculo laboral con el “ISTLA”.

Artículo 11.- Repositorio Institucional.- El Repositorio Institucional del “ISTLA” el cual se aloja en el sitio web (www.liceoadunero.edu.ec) es una herramienta virtual de consulta, la cual tiene por objeto almacenar, conservar, preservar y difundir la creación científico – virtual de los miembros de la Institución, actualmente alberga publicaciones de fondo editorial, revistas del “ISTLA”, tesis de grado, etc., los cuáles están disponibles en texto completo, es de acceso abierto y puede ser consultado por todos los usuarios.

Artículo 12.- Equipos Informáticos.- Estarán disponibles en las instalaciones del “ISTLA”, con el fin de acceder a sus bases de datos, y serán usados exclusivamente con fines académicos y de investigación.

CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- De los Usuarios de la Biblioteca.- Son usuarios de la Biblioteca Virtual del “ISTLA”, y tendrán los derechos y responsabilidades todos los miembros de su comunidad liceísta los cuales se detallan a continuación:

- a) **Usuarios Internos:** Son todos los miembros de la comunidad liceísta:
 - Estudiantes regulares;
 - Personal docente;
 - Personal administrativo y de servicio; y,
 - Egresados y graduados del “ISTLA”;
- b) **Usuarios Externos:** Son todos aquellos que no pertenecen al “ISTLA”:
 - Profesionales e investigadores;
 - Funcionarios públicos y privados; y,
 - Estudiantes externos y otros ajenos a la comunidad liceísta.

Artículo 14.- Derechos de los Usuarios de la Biblioteca.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir todos los servicios que la Biblioteca Virtual oferta;
- b) Recibir atención personalizada presencial, telefónica o virtual;
- c) Recibir información y asesoramiento sobre la Biblioteca Virtual, sus servicios y recursos;

- d) Acceder libre y gratuitamente a los espacios destinados a los usuarios de la Biblioteca Virtual;
- e) Disponer de espacios para la lectura, el estudio y el aprendizaje;
- f) Disponer de recursos de información de calidad, adecuados a las distintas áreas del conocimiento electrónico e impreso de ser el caso;
- g) Disponer de equipamientos e infraestructuras adecuadas;
- h) Disponer de los medios oportunos para manifestar sus quejas u opiniones y éstas sean atendidas con prontitud; y,
- i) El usuario tiene derecho a recibir un trato amable y cordial por parte del personal de la Biblioteca Virtual.

Artículo 15.- Responsabilidades de los Usuarios de la Biblioteca.- Todos los usuarios tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar a los demás usuarios;
- b) Respetar los medios, instalaciones y documentos que la Biblioteca Virtual pone a su disposición, velando por su integridad física, manejándolos con corrección y solicitando asistencia por parte del personal de la Biblioteca Virtual, cuando así lo necesiten;
- c) Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y las licencias de uso de los recursos disponibles;
- d) Cumplir los trámites y periodos reglamentariamente establecidos para retirar material bibliográfico y documental; y,
- e) Responder admirativa, civil y penalmente por el mal manejo de la información que reposa en la Biblioteca Virtual.

CAPITULO VII PRÉSTAMOS DE LIBROS

Artículo 16.- Del Préstamos de Libros a los Usuarios.- La cantidad de volúmenes y/o materiales de los acervos autorizados para préstamo, que podrán conservar los usuarios serán:

- a) Hasta 2 libros para profesores-investigadores del "ISTLA".
- b) Hasta 1 libro para los docentes y estudiantes regulares.
- c) Hasta 1 libro para los egresados que residen en la zona o fuera de ella, justificando el préstamo en una solicitud con el Visto Bueno del Vicerrector Académico.
- d) Hasta 2 libros, para el personal administrativo y de servicio del "ISTLA".
- e) El Acervo Bibliográfico para préstamo a domicilio se lo realizará los días viernes.

Artículo 17.- Registro de Usuarios.- El usuario a la Biblioteca, deberá presentarse con su respectiva cédula de ciudadanía o carnet estudiantil físico o digital (descargar del sistema SGA), el responsable de la Biblioteca dará atención al usuario, para lo cual, deberá registrar el préstamo para mantener una trazabilidad de uso.

Artículo 18.- Limitaciones al Préstamo en el caso del Docente.- Podrá otorgarse en préstamo libros a domicilio a profesores y/o investigadores del "ISTLA", estos deberán llenar la ficha respectiva para el fin, el número de obras para consulta domiciliaria será como máximo de 2 libros.

Artículo 19.- Materiales No Considerados para Préstamo Externo.- Los materiales que no serán considerados para préstamos son los acervos de: Consulta, Fondo Bibliográfico Reservado; así como las revistas y periódicos de reciente ingreso a la Biblioteca, y los libros que se encuentren en los exhibidores de nuevas adquisiciones.

Artículo 20.- Casos Excepcionales.- Por excepción, los profesores y/o investigadores pueden solicitar para su uso, aquellos materiales especificados en el artículo que antecede, que se hallen en buen estado para su consulta o reproducción fuera de la zona.

Artículo 21.- Consulta en Línea.- Permite a los usuarios del Acervo Bibliográfico acceder, ver, y siempre que lo permita la editorial, imprimir, copiar y pegar, descargar todos los títulos de las colecciones suscritas y los títulos comprados a través del sitio web www.eLibro.com.

Artículo 22.- Préstamo Interbibliotecario.- Es un servicio de reciprocidad entre unidades de información, que busca apoyar la labor de investigación con libros impresos que no estén disponibles en la colección de la Biblioteca.

Artículo 23.- Renovación de los Préstamos.- La renovación se realiza antes de la fecha de vencimiento del préstamo y solo se permite una renovación por material. La renovación se efectúa según los parámetros establecidos para tal fin.

Artículo 24. Servicios de fotocopia y digitalización.- Se permite el fotocopiado o la digitalización de capítulos de libros o artículos de revistas con fines académicos, conforme a la Ley sobre el Derecho de Autor vigente y las disposiciones del "ITSLA".

Artículo 25. Servicio de Información para Personas con Discapacidad.- La Biblioteca brinda a los usuarios internos que posean algún tipo de discapacidad servicios personalizados y de alta especialización, teniendo como producto información en formatos accesibles.

CAPÍTULO VIII FORMACIÓN DE USUARIOS

Artículo 26.- Curso de Autoaprendizaje.- Los estudiantes que recién ingresan a la institución, así como los usuarios externos deberán observar los video tutoriales que brinda la Biblioteca Virtual sobre los servicios, uso y las normas de uso y los demás mecanismos que propicie la Institución para tal fin.

Artículo 27.- Solicitudes de Capacitación y Asesorías.- Los usuarios tiene a su disposición el servicio de capacitación virtual, además de asesorías para conocer los recursos de información de la Biblioteca Virtual: bases de datos, libros electrónicos, búsquedas temáticas, entre otros.

CAPÍTULO IX SERVICIOS EN LÍNEA

Artículo 28. Catálogo en línea.- Permite a los usuarios consultar en línea la colección bibliográfica de la Biblioteca. Se puede acceder desde cualquier lugar a través del sitio web

<https://liceoaduanero.edu.ec/> Asimismo, se puede consultar el metabuscador, para búsquedas en todos los recursos.

Artículo 29. Biblioteca virtual.- Compuesta por recursos electrónicos (bases de datos y plataformas de libros electrónicos) de acceso abierto y aquellos que cuentan con licencia de uso exclusivo, de acuerdo a las condiciones establecidas entre la “ISTLA” y el proveedor. Las condiciones de uso se encuentran especificadas en cada base de datos o plataforma de libros electrónicos señaladas en el portal web de la Biblioteca.

CAPITULO X FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30.- De las Faltas.- Las faltas al presente reglamento serán sancionadas según su gravedad, a través de medidas administrativas o académicas, amonestaciones, las cuales, el responsable de la Biblioteca deberá poner en conocimiento a la Autoridad Competente, quien a su vez realizará la investigación pertinente y emitirá el informe correspondiente que será ratificado o rechazado por el Órgano Colegiado Superior.

Serán motivos de suspensión de los usuarios que incurran en las siguientes faltas:

- a) El retiro no autorizado de documentos de la Biblioteca, situación que será informada por escrito a las autoridades institucionales correspondientes para la aplicación de la sanción respectiva.
- b) El usuario de Biblioteca no debe escribir, rayar, marcar o mutilar el material bibliográfico. En caso de deterioro, mutilación o pérdida del material o documento, el usuario debe reponer el mismo en original. En caso de que no se encuentre disponible dicho material o documento, deberá reponer otro título equivalente sugerido por el encargado de Biblioteca.

Artículo 31.- De las Sanciones.- Las sanciones podrán ser:

- a) Llamada de atención por escrito;
- b) En caso de ser reincidente, la suspensión de los servicios de la Biblioteca Virtual por un (1) periodo académico;
- c) Sanción que corresponda de acuerdo al Código de Ética del “ISTLA”.

Artículo 32.- Para el Caso de Usuarios Externos.- De acuerdo a la gravedad de la falta, se suspenderá el servicio a los usuarios externos que incumplan las disposiciones del presente reglamento, pudiendo el responsable o encargado de la Biblioteca informar de los hechos a la Autoridad competente de lo acontecido por parte del infractor sin perjuicio de que, por cuerdas separadas respondan admirativa, civil y penalmente por el mal manejo de la información que reposa en la Biblioteca.

CAPITULO XI COMODATOS, LEGADOS Y DONACIONES

Artículo 33.- Comodatos, legados y donaciones.- En el caso de oferta de comodatos, legados y

donaciones, la Biblioteca Virtual emitiría un informe a las autoridades evaluando la conveniencia de aceptarlos. Con carácter general no se aceptarán comodatos, legados o donaciones que incluyan condiciones de ubicación, proceso o prohibición de intercambiar duplicados o expurgar la colección con los criterios de Biblioteca Virtual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, encárguese a la Dirección de Acervo Bibliográfico del ISTLA, su respectiva socialización y difusión.

SEGUNDA.- Notificar con la resolución del Órgano Colegiado Superior, publicarlo en la página web del "ISTLA".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Acervo Bibliográfico del ISTLA, será la encargada de elaborar los mecanismos necesarios para llevar el control de quienes hacen uso de la Biblioteca, con la finalidad de tener el respaldo respectivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- A partir de la aprobación del presente Reglamento por parte del Órgano Colegiado Superior, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones anteriores, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

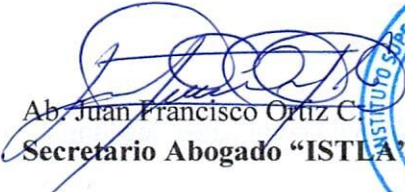
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de dudas en la aplicación de lo dispuesto; y, en los casos no previstos en el presente reglamento, el Órgano Colegiado Superior interpretará y resolverá las mismas en observación a las disposiciones expedidos por la Ley Orgánica de Educación Superior, sujetándose a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la normativa interna aplicable al caso; y, demás normativa conexas aplicables.


Ing. Emperatriz Fuenzalida Narváez, Mgtr.
Rectora del "ISTLA"



Certifico que, el presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión Ordinaria Nro. 002-2023 mediante Resolución Nro. 020-2023-OCS-O, del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, llevada a cabo a los veintisiete días del mes de febrero del 2023.


Ab. Juan Francisco Ortiz C.
Secretario Abogado "ISTLA"





RESOLUCION N° 020-2023-OCS-O

**EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO "ISTLA"**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente establece que: *"...Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte..."*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (. . .) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(.)"*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley"*;
- Que,** el Estatuto Institucional del "ISTLA", en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 36 literal w), determina: *"Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, El presente Estatuto y los Reglamentos del Instituto."*
- Que,** el Estatuto Institucional del "ISTLA", en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 37 inciso primero, en su parte pertinente indica: *"El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite; siendo necesario, en cualquier caso, la convocatoria realizada por el Secretario Abogado, con por lo menos veinte"*

2



y cuatro (24) horas de anticipación en los casos de sesiones ordinarias y de seis (6) horas, en los casos de sesiones extraordinarias...

- Que,** el Estatuto Institucional del “ISTLA”, en su Capítulo II, de la Estructura del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 37 inciso segundo, en su parte pertinente indica: “...En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos del orden del día establecido y los demás que se podrán agregar si la unanimidad de los miembros presentes se encuentra de acuerdo...”
- Que,** la Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez - Rectora del “ISTLA”, convocó a los Miembros del Órgano Colegiado Superior a sesión ordinaria.
- Que,** el Mgtr. Álvaro Vargas – Director de la Unidad de Acervo Bibliográfico del “ISTLA”, expone la Normativa de la Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Normativa de Educación Superior e Interna Institucional,

En uso de sus atribuciones resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Normativa de la Biblioteca del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”.


Artículo 2.- Encárguese al responsable de Biblioteca del “ISTLA” la socialización y difusión de la Normativa de Biblioteca del “ISTLA”.

Dada en la ciudad de Ibarra, a los veintisiete (27) días del mes febrero del 2023, en la sesión ordinaria No. 02-2023 del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero “ISTLA”.


Mgtr. María Emperatriz Fuertes
RECTORA - ISTLA



Da fe y certifica,


Ab. Juan Francisco Ortiz
SECRETARIO ABOGADO - ISTLA

